



**Acta de Ratificación de prueba de daño 73/2018
(Seguridad Pública)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente en donde se ratificará el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 73 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente DTB/5828/2018 respecto a la parte de los puntos b, d, g, k; y
- III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión del Comité, determinándose la presencia de:

- a) Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- b) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, de conformidad con el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para dar por iniciada la presente Sesión en donde se ratificara el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 73.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DTB/5828/2018 FOLIO INFOMEX 4730818, RESPECTO A LA PARTE DE LOS PUNTOS B, D, G, K".

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información 5828/2018, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, es necesario sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.





Por lo mismo, el Secretario Técnico menciona que recibió la reserva inicial por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Guadalajara, misma que fue estudiada y trabajada por esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas proponiendo entonces la siguiente reserva:

"El dar a conocer esos puntos de la información solicitada específicamente en lo que refiere a los cursos y elementos que lo conforman, deja en estado de indefensión y vulnerabilidad a los mismos, además que la información se encuentra dentro de la hipótesis de reserva que establece la Ley dentro del catálogo de reservada, se encuentra manifiesta en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior descrito en lo emitido en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité y lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, se menciona como referencia a los puntos por los cuales encuadra a la perfección nuestra justificación dentro del catálogo como:

1.- Es información reserva:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

- Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubiesen laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.
- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia.
- Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.
- Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

X.- Las consideradas como reservada por disposición legal expresa.

2

Siendo lo concerniente lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, toda vez que la divulgación de dicha información de no tener el carácter de reservada, pondría en evidencia técnicas y tácticas utilizadas, herramienta indispensable para la prevención de delitos, detección de drogas, estupeficientes, armas, búsqueda y rescate de personas, objetos; estrategias implementadas por los elementos operativos pertenecientes a la Comisaría de la Policía Municipal.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

El transmitir la información solicitada, dejaría en total vulnerabilidad al policía, ya que la información de seguridad pública es estratégica para el cuidado y protección de los ciudadanos, mantener la información como reservada, permite el desempeño adecuado y preventivo contra las actividades delictivas, así como evitaría la construcción a una sociedad más segura.

Asimismo dentro del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2015, en sus puntos números 17 y 18, de tal manera que la información que se enlista se considera como información clasificada como reservada que a la letra dice:

- Información clasificada como reservada: Información derivada de la planeación, estrategia y ejecución de medidas de seguridad, aquella que permita la evidencia de la estructura funcionamiento y organización del Gobierno Municipal y la Comisaría de la Policía Municipal para la prevención y al combate de actos





delictivos, así como aquella que sirva para determinar su nivel de acción y respuesta, y que comprometa la seguridad del Municipio. Estratégicas, proyectos que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas.

- *Cursos, capacitaciones o actualizaciones que traten asuntos inherentes a la función policial, como lo son, de forma enunciativa mas no limitativa, los cursos de manejo de armamento especial, procedimientos tácticos entre otros; y*
- *Cualquier información relativa a las estrategias, medidas de seguridad, organización, acciones o procedimientos internos de control y sus resultados enfocados a las funciones inherentes de la Comisaria.*

*El tipo de cursos y capacitaciones administrados al personal, no deberán darse a conocer, toda vez que al darlos a conocer pone en estado de vulnerabilidad la seguridad pública, por lo que al dar a conocer el tiempo de cursos, adiestramientos, capacitaciones en específico, personas ajenas a la institución que tengan conocimientos en la materia pondrían en estado de vulnerabilidad a los elementos. Por lo cual ni el tipo, ni el nombre de adiestramiento debe ser información pública. En virtud de la información versada se consolida la argumentación para validar la información como **reservada**.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité considera que la propuesta de la Comisaria Municipal encuadra con el catálogo de información reservada que marca la Ley, en particular, con el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), por lo que, habiendo analizado detalladamente los argumentos de la Presidencia Municipal, el Comité procedió conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley y pone a votación la prueba de daño propuesta por la Secretario Técnico del Comité y, en su caso, acordar si la información anteriormente descrita debe reservarse en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, resultando en lo siguiente:

3

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 y lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente a la solicitud de información DTB/5828/2018 en específico a los puntos b, d, g, k, según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a), c), f), y 18.1 de la misma Ley.*

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros necesarios del Comité, de conformidad con el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.*





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

4

